

LEY N° 10697.

Disponiendo que los locutores y operadores que prestan sus servicios en radio-difusoras, gozarán de los beneficios concedidos por la ley N° 4916 y sus ampliatorias.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Los Locutores y Operadores que presten sus servicios en radio-difusoras, gozarán de los beneficios concedidos por la ley N° 4916 y sus ampliatorias.

Artículo 2°—El Ministerio de Justicia y Trabajo determinará la jornada máxima de estos servidores, reglamentando el trabajo de los mismos, en consideración a las específicas condiciones de las labores que desempeñan.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Pedro E. Muñiz, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario.

E. Oswaldo Corpancho, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

Ismael Bielich.